

TRIBUNAL DEL OBISPADO DE PALMA DE MALLORCA
NULIDAD DE MATRIMONIO (INCAPACIDAD DE ASUMIR)

Ante el M. I. Sr. D. Antonio Pérez Ramos

Sentencia de 20 de abril de 1993*

SUMARIO:

I. Species facti: 1-4. Encuentro casual de los litigantes, relación prolongada y matrimonio. 5-8. Convivencia conflictiva, demanda de nulidad, fórmula de dudas y desarrollo del proceso. 10-12. La incapacidad relativa para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio en la doctrina y jurisprudencia. 13. La prueba en el caso. III. In facto: 14-15. Las declaraciones de los esposos. 16. La prueba testifical. 17. La pericia. 18. Conclusión. 19. Decisión afirmativa.

I. SPECIES FACTI

1. Los ahora contendientes se conocieron en el invierno de 1980, en una discoteca de esta ciudad, donde V trabajaba como camarero y a la que solía acudir M. Por cierto, que la ocasión de su encuentro, la noche de marras, fue el estado de embriaguez en que aquél, como barman, encontró a la chica, a la hora de tener que cerrar el local. Sencillamente, sintió una mezcla extraña de atracción y de lástima; y bajo esos sentimientos se la llevó a su propio apartamento de soltero, y de momento la puso en cama aparte. Cuando se recuperó, según confiesa el propio V y no lo ha negado M, iniciaron una relación íntima y de ahí siguieron otras de forma habitual, por lo general los fines de semana y en ausencia de sus padres.

2. Al parecer el trato de esta pareja, que se prolongó durante tres años, estuvo connotado por el hecho de que el joven, sensato y de buen corazón, pronto se dio

* En contraste con la personalidad del actor, hombre serio, introvertido y responsable, la de la esposa representa el reverso de la moneda: instintiva, inmdura, poco juiciosa, insegura, de poca cultura. La esposa carecía de formación moral y religiosa, no sabía realizar las tareas domésticas; solo pensaba en salir, ir de copas y a la discoteca. El esposo la conoció precisamente encontrándose ella en estado de embriaguez. La vio débil e indefensa, sintió lástima y quiso ayudarla, llegando a contraer matrimonio al cabo de tres años. Los conflictos surgieron inevitablemente por la imposibilidad por parte de la esposa para establecer una comunidad de vida y amor, unas auténticas relaciones interpersonales de índole conyugal.

cuenta de la poca formación de su novia, de que lo suyo era salir y divertirse, que desorientada, y que su débil estructura psíquica necesitaba de ayuda y comprensión. Y por eso aquél se puso prácticamente a ejercer de consejero de aquella muchacha que se le cruzó en la vida y que parecía interesada por él.

3. La decisión de casarse no fue algo verdaderamente espontáneo y fruto de la reflexión y del amor; sino que se tomó, de parte del chico, pensando que había conseguido mejorar a M y con la esperanza de que en el matrimonio sería una buena esposa; y de parte de la chica, fue una expresión más de su inmadurez, puesto que, sin considerarse realmente preparada para comprometerse en una comunidad de vida y amor, se precipitó a la ligera a unirse con lazos y en una tarea que no podía soportar.

4. Celebróse, pues, en semejante contexto la boda, el día 17 de noviembre de 1984, en la iglesia parroquial (fol 8). de I1 de C1. No han habido descendencia.

5. A poco de empezada la convivencia conyugal se produjo lo que era de prever: Chocaron los caracteres, gravemente y a todas luces incompatibles, se rompió la débil armonía, no funcionó el diálogo. Y el marido cayó en la cuenta de lo utópico de sus propósitos matrimoniales. No había nada que hacer, sino separarse. Era el otoño de 1989.

6. El día 12 de junio de 1991, el Sr. V acudió a esta Curia instando la nulidad de su matrimonio. Admitimos la demanda el día 22 de julio siguiente, con citación de adverso, para litiscontestación (fol. 15). Con esta fecha 14 de agosto recibimos un escrito de la Sra. M. en la que reconocía que los hechos expuestos en el libelo se acercaban mucho a la realidad, y que no participaría activamente en el pleito; al mismo tiempo que decía someterse a la Justicia (fols. 22-23).

7. La fórmula de dudas la establecimos de oficio, día 23 de octubre: «Si consta o no de la nulidad de matrimonio en este caso por incapacidad de la esposa para asumir las cargas matrimoniales» (fol. 23).

8. Interpuesta demanda incidental de pobreza y tramitada por los cauces legales pertinentes, con fecha 17 de diciembre de 1991 dictamos decreto favorable a lo solicitado (fol. 20).

II. IN IURE

9. Al nada decirse en el can. 1095, 3.^a acerca de la incapacidad relativa para asumir las cargas conyugales, cuando en el foro se plantea este capítulo así matizado, el juez se ve precisado a recurrir a la interpretación que la doctrina y la jurisprudencia canónicas hacen al respecto.

10. Pues bien, por la suficiencia de esta modalidad para invalidar el conyugio está la autoridad de García Faílde: «Un contrayente tiene imposibilidad solamente relativa de cumplir, cuando dicho contrayente estaba, al casarse, imposibilitado para cumplir la obligación esencial en cuestión precisamente con su consorte, de modo que se presume o al menos que no se excluya que ese contrayente tuviera o tenga posibilidad de cumplir la obligación en otro matrimonio que celebrare o que celebre con otra persona; es, pues, imposibilidad de cumplir solamente en el ma-

trimonio con su consorte; esa imposibilidad se mide, en consecuencia, en relación con el matrimonio concreto que de hecho celebró ese contrayente y, por lo tanto, más que de incapacidad para el matrimonio debería llamarse incapacidad para un matrimonio determinado» (*Manual de Psiquiatría foresne*, Salamanca 1987, p. 92).

11. Y esto mismo leemos en una sentencia del referido, como Juez Rotal, de 4 de diciembre de 1984: «Es manifiesto que todo matrimonio concreto se da entre dos concretas personas que son las que en una relación recíproca y continua lo viven, dándose el fenómeno indiscutible de que a veces un esposo, que ha sido incapaz de vivir en matrimonio con una mujer, después se casa con otra mujer y vive con ella plenamente feliz; finalmente no se puede ignorar el hecho de que un contrayente que se casa con una predisposición patológica a hacer imposible la convivencia conyugal, imposibilidad que si a lo largo de esa convivencia tiene lugar, suele ser un argumento que sirve para deducir la incapacidad de ese contrayente para asumir» (REDC 41 (1985) p. 221). Asimismo, en el «in facto» de la sentencia de 4 de mayo de 1984 afirma el Rotal S. Panizo: «Hay unos factores constitutivos en el marido y otros factores en la esposa que provocan la reacción y actividad de los primeros. Se trata de dos personalidades incapacitadas para establecer entre ellas una verdadera relación interpersonal. En otros aspectos, el marido debe considerarse persona enteramente normal. En este aspecto y con esta mujer, es incapaz de entrega y aceptación mutua» (*Colectánea de Jurisprudencia Canónica*, n. 21, Salamanca 1984, p. 43). Volviendo dicho Ponente sobre el tema, en sent. de 27 de noviembre de 1985: «En el matrimonio el objeto material de la relación viene formado por los mismos varón y mujer que lo contraen y se entregan y aceptan mutuamente (can. 1057). Los términos entrega y aceptación polarizan netamente un verdadero fenómeno relacional de calidad interhumana indiscutible, al inducirse ya por medio de la entrega de unos derechos y deberes personales un auténtico vínculo relacional con otra persona; pero sobre todo al marcarse con la aceptación del otro, en cuanto portador de unos derechos y deberes correlativos, de índole conyugal, un circuito cerrado en que la unidad a que confluye la relación, se hace interhumana, necesariamente dual, de amor y de afecto respecto de la misma condición, como tal, de las personas... La incapacidad, por tanto, para la relación interpersonal constituye una verdadera incapacidad para las obligaciones esenciales del matrimonio, que se considera en el can. 1095, 3.^a del vigente Código de Derecho Canónico... —No se puede olvidar que el matrimonio depende ante todo de las personalidades concretas que los esposos aporten a él. Si lo que se aporta es dependencia afectiva de otros distintos del otro conyugal, castración y complejos, la normalidad no podrá ser nota distintiva del mismo... —Hay decisiones matrimoniales que se presentan verdaderamente como una fuga de algo: de una madre posesiva; de una familia opresora o desgraciada; de la reprobación social que puede suponer un embarazo con la perspectiva consiguiente de un hijo sin legalizar, etc... —Otras decisiones matrimoniales vienen apoyadas en la pretensión en continuar una relación infantil: de dependencia, de sumisión, de necesidad de un apoyo poderoso...» (REDC 43 (1986) pp. 234, 238-239).

12. En la jurisprudencia periférica advertimos una línea parecida. Así la c. Scancamarra, del Tribunal Regional de Campania, de 26 de junio de 1989, entiende

que la incapacidad puede ser relativa cuando el cúmulo de los conflictos, de las inhibiciones, de la inmadurez psicológica de uno de los contrayentes, tomados en sí habrían podido considerarse sólo como dificultad y no como imposibilidad de cara a la relación conyugal, o sea en el supuesto de encontrar una suficiente compensación en un partner más estable y maduro. Mas, en caso contrario, todo aquel «pasivo» termina por sumarse con el déficit del cual es portadora la otra parte, esto es, los conflictos, en vez de compensarse, se constituyen en una mezcla explosiva en cuya virtud los componentes de la pareja resultan necesariamente y de manera definitiva incapaces de darse reciprocamente, o dicho de otra manera, de asumir el bien de los conyuges» (Cf. *Il Diritto Ecclesiastico*, 2-3 1991, p. II, pág. 265). En la jurisprudencia menor española, la más decidida y entusiasta defensa de la «incapacidad relativa» o relacional, que sepamos, la ha hecho Calto Tojo, del Tribunal de Santiago de Compostela, en sent. de 27 de diciembre de 1991: «La incapacidad contemplada en el can. 1095, 3.º es siempre y sólo relativa. Porque el matrimonio es sólo y siempre un constructo dual, bipersonal (de dos seres heterosexuados, eso sí). Y la capacidad o incapacidad para que esas dos personas (exclusiva y excluyentemente) asuman-cumplan los deberes esenciales que su estado les impone sólo podrá ser mensurada y enjuiciada desde la alteridad (el uno frente al otro; no en abstracto) y bipersonalidad. Así lo establece, además, el can. 1055,1... y el can. 776,1 del CICO reitera ese logion. Con quien un conyugado no cumple esos deberes es con el otro concreto e irrepetible (o estos dos seres, concretos y singulares, entre ellos mismos)... Cada caso concreto y sólo él es el que se somete a la investigación y a la ulterior decisión del órgano jurisdiccional» (REDC 49 (1992) p. 794).

13. En cuanto a *la prueba*, oigamos de nuevo a García Faílde: «Para veriguar si es nulo el matrimonio del cónyuge acusado de haberse casado con imposibilidad relativa de cumplir o simplemente con imposibilidad de cumplir, se toma en consideración en la práctica todo lo que de su parte puso cada uno de los cónyuges en la creación de la imposibilidad de la convivencia conyugal, de modo que lo puesto por el uno se sume a lo puesto por el otro para ver si el resultado es la imposibilidad de cumplir, que no resultaría de considerar por separado lo atribuido a uno y lo atribuido a otro consorte y, por tanto, no resultaría de sólo lo imputado al contrayente acusado de haberse casado con imposibilidad de cumplir» (*Manual de Psiquiatría...* cit., p. 92). Igualmente, traigamos aquí algunas observaciones de la sent. citada c. Scarcamarra, en orden a la demostración judicial del tipo de incapacidad que nos ocupa, a saber: La relatividad ha de probarse como existente al tiempo de las nupcias —criterio de concomitancia— y en cuanto a la persona del otro en particular. Por cuanto a lo primero, equivale a decir que la incapacidad debe estar presente en el momento de la prestación del consentimiento, del que nace el vínculo. Además, por lo que se refiere a las precauciones sugeridas por los cánones 1536 y 1679, asegura textualmente el Ponente: «No pueden hacer perder el valor probatorio de las declaraciones de la parte actora y de la convenida, sino que indican la vía para que esta prueba sea fuente de certeza moral. —Obviamente el examen de estos casos debe ser ayudado por la colaboración de peritos, que no pueden ser sólo especialistas psiquiátricos, sino también, y mejor, si son personas competentes en el análisis psicológico de los sujetos... — La pericia, por lo demás, es necesaria

o útil, pero nunca para validez de la sentencia; y a veces puede ser hasta superflua...» (*Il Diritto Ecclesiastico*, n. cit., pp. 270-272).

III. IN FACTO

14. En confesión la demandada, contra cuya básica bondad y sano juicio hoy nada obsta, describe a su esposo como de «un carácter más bien serio, cerrado, trabajador... —hombre casero, al que no le gustaba salir mucho de casa» (fol. 39). Al tiempo que de sí misma ha asegurado: «A mi me gustaba salir y divertirme. —Al principio de casarme me gustaba llevar las cosas de la casa en orden, etc., pero luego ya no... — V me hizo prometer que yo cambiaría de conducta en el futuro concretamente en el asunto de salir a divertirme. Yo así se lo prometí y cumplí algún tiempo... Yo calificaría mis relaciones de entonces de regulares tirando a malas.— Yo entonces creía que estaba preparada para el matrimonio. Ahora veo que no lo estaba...— Yo lo que deseaba era salir» (fol. 39).

15. Mientras que el actor, hombre honrado y positivamente digno de crédito (fols. 50, 53), ha declarado con más precisión y detalle: «Esta chica iba de copas, saliendo por las tardes. Normalmente iba a pernoctar a la casa de sus padres... Los fines de semana se iba por las noches a divertirse o a beber toda la noche». Preguntado sobre si esta chica estudiaba o trabajaba, contestó: «Ni una cosa ni otra». Asimismo, sobre el grado de su cultura, respondió: «Muy poca». Y continuó: «Yo no sentía mucha atracción por ella; era ella la que estaba interesada por mí... — En realidad, a mí esta chica me daba lástima, porque la veía falta de ayuda, débil y sobre todo falta de juicio. Por tanto, si yo continué con ella fue por ayudarla... —Por lo que yo veía, ella no tenía formación religiosa ni criterios morales de ninguna clase. Por eso yo trataba de aconsejarla y decirle lo que no podía hacer. Era una mujer instintiva que hacía lo que se le ocurría.— Lo suyo era salir y divertirse. No tenía otros valores ni referencias en la vida.— Esta chica no sabía hacer nada relativo a las labores domésticas ni estaba interesada en que hubiese orden o limpieza en la casa... No tenía iniciativa y además nadie le había enseñado las cosas de que estoy hablando... Cuando yo la conocí, no podía ir sola por la vida... — me habló para casarnos...— Yo no estaba enamorado...; sin embargo, sintiéndome solo, pues no tenía familia aquí..., le dije que me casaría...— Sus padres me dieron las gracias porque su hija había cambiado gracias a mi labor..., pensaban que su hija no cambiaría...— Nunca nos hemos llevado bien, pues éramos totalmente incompatibles en nuestros caracteres...— M tenía prisa por casarse... Sospeché que se casaba conmigo porque no se encontraba a gusto en su casa y, por tanto, mediante el matrimonio conseguir tener libertad—. Yo notaba, siendo solteros, que ella no tenía cabeza, de modo que tenía que decirle algunas cosas y luego al poco tiempo volvía a las andadas. Era una chica de pocas luces y no tenía voluntad y fácilmente reincidía en los defectos que yo intentaba corregirle. Le gustaba mucho divertirse y siempre bebía alcohol...— Siempre hubo discusiones y peleas, en base a que nuestros caracteres eran totalmente incompatibles, y yo creo que nunca hubo verdadero cariño de esposos.— Entre nosotros nunca existió un afecto conyugal» (fols. 33-35).

16. La *testifical* corrobora la versión de los propios protagonistas de este desgraciado caso, aportando datos de interés que completan aquélla. Así, E.G. primo del actor: «V es una persona noble y a veces peca de bonachón... M es una chica muy dejada en todo... Le gustaba mucho la discoteca y además bebía... Tenía, como suele decirse, muchos pájaros en la cabeza... Esta chica, desde luego, no trabajaba...— Ya de casado V cuando regresaba a su casa no encontraba nada preparado para comer y algunas veces no encontraba a su mujer. Su obsesión era la discoteca... Era aficionada a beber... El propio V tenía que lavarse la ropa y prepararse la comida...— Era una chica difícil de entender y uno no sabía cómo cogerla...— El ya era mayor de edad y se encontraba solo. Pienso que esto pudo influir en que tuviese cierta prisa en casarse...— V era una persona muy discreta y no solía contar mucho sus interioridades. Creo que sólo se llevaron bien en un principio. Discutían mucho... Yo presencié algunas discusiones...— Mi primo es un buen trabajador, igualmente se ha portado bastante bien con su esposa...— Para mí esta chica no es sensata, no razona. Es inestable y yo pienso que esto le viene de familia... Creo que los padres de M están metidos... en algo de curandería o brujería...— Yo creo que V no sabía bien con quién se casaba. Yo, de casado, lo veía desesperado y veía que él no sabía lo que iba a hacer» (fols. 41-43). Otro primo, F.Z.: «Esta chica es una chica joven de hoy en día, de mucho temperamento, independiente.— Mi primo es un chico formal, que trabaja...— Ella no trabajaba ni estudiaba... A ella le gustaba la discoteca, bailar, salir con amigos, etc.— No era una mujer como para ser ama de casa, pues le gustaba más la vida fuera de casa y divertirse... Siempre discutían porque tenían gustos diferentes... A mí me parecía que este matrimonio no iría bien...— Yo le dije a V que esta chica no era para él, pues eran dos formas de ser muy distintas...— Cuando iba por casa de este matrimonio veía que era él quien hacía la comida, limpiaba y hacía la colada. La esposa o no estaba o no sabía hacerlo...— El tuvo paciencia unos cuantos años» (fols. 45-46). E.A.R. les conoció de casados; no obstante adviera: «Por lo que yo conozco a esta chica es bastante de la diversión, le gusta salir de noche...— V es distinto..., o mejor, opuesto a su mujer. El es hogareño, trabajador...— Esta chica no era muy juiciosa y pensaba las cosas muy a la ligera...— Las veces que estuve en su casa, la noté dejada... V me comentó que su mujer no era ordenada y me pidió excusas...— La separación la pidió el esposo, debido a que su esposa se portaba mal. Ella quería vivir su propia vida y su esposo no estaba de acuerdo en ello» (fols. 48-49). B.F., en cambio, les conoce desde 1980: «V es muy buena persona..., muy trabajador, honrado y muy responsable. M también es buena persona. No obstante, ellos dos son personas y caracteres totalmente opuestos...— Al principio de casados, esta chica parecía responsable y que había buena avenencia en el matrimonio; sin embargo, al poco tiempo... se produjo una especie de explosión o choque entre ellos. Se discutían a todas horas y en cualquier sitio y por cosas de poca monta... En algunas ocasiones yo mismo pude presenciar lo que estoy diciendo... M de soltera parecía una gatita y, de casada, parecía lo que se dice un «moixot».— A ella le gustaba mucho salir. De hecho, cuando se separaron, ella salía todas las noches...— El durante el poco tiempo que duró su matrimonio era un hombre muy cumplidor y fiel para con su esposa...— La diferencia o disparidad de caracteres entre ellos era muy notable»

(fol. 51-53). V.G., paisano de V y que le conoce de siempre y a M desde el noviazgo, afirma escuetamente: V era un chico trabajador y de su casa... Un hombre responsable y miraba mucho por el dinero y por levantar las cargas familiares.— A mí me decía el propio V que, a veces, él mismo tenía que hacerse la comida, lavarse la ropa, etc., porque la mujer no atendía a la casa...— Me dijeron ellos mismos que, viendo que no se entendían, tomaron la decisión de separarse» (fol. 55). Y, por último, I.R., que ha seguido a esta pareja desde un principio: «El carácter de V es el de un chico trabajador y bueno, normal. Yo veía a M con un carácter poco sociable y retraída...— M no trabajaba...— Yo no la veía muy responsable en lo referente a llevar a casa. No le gustaba cocinar y, cuando volvía su marido del trabajo, ella lo que quería era irse de fiesta... no era buena ama de casa..., su marido tenía que hacer muchas cosas porque no las hacía su mujer...— a Esta chica lo que más le gustaba era arreglarse, salir y divertirse...— De casados, a veces tenían peleas porque la mujer regresaba por la noche un poco bebida» (fols. 56-57).

17. La psicóloga M.E.A., con los datos que le han facilitado las actas y que, en síntesis, acabamos de destacar en los números inmediatamente precedentes; así como, a través de las pruebas de su especialidad, en particular, por las entrevistas mantenidas con ambos esposos, se ha pronunciado en el sentido de que: «Existen en el esposo una serie de características de sobriedad, mentalidad más madura, introversión y conservadurismo que en su momento, junto a la frialdad de éste, hicieron que todas estas características de la esposa que hemos ido describiendo —mujer inmadura, ingenua, inestable, abierta, excitable, idealista, fantasiosa, buscadora de cariño, dubitativa, insegura— aflorasen de manera espectacular creando una incompatibilidad en la convivencia clarísima—. Posiblemente si la esposa hubiera convivido con un hombre maduro, hablador, abierto, alegre, con ganas de divertirse como ella, entusiasta y principalmente cariñoso y afectivo, las relaciones hubieran transcurrido de otra forma muy distinta» (fols. 71-72).

18. Este Colegio de Jueces, todo bien considerado —mientras hacemos nuestras las apreciaciones de la Psicóloga, que aquí ha intervenido en calidad de testigo-perito, traduciendo al lenguaje psicólogo lo expresado unánimemente por partes y testigos, y confirmándolo— desembocamos en el convencimiento o certeza moral de estar ante un supuesto de incapacidad para asumir las obligaciones esenciales conyugales, en la modalidad de incapacidad relativa, perfectamente tipificada, puesto que ya existía a la hora de emitir el consentimiento y eso en grado de gravedad hasta el punto de conformar una verdadera imposibilidad, no una mera dificultad, de establecer entre los ahora pleiteantes una genuina comunidad de vida y amor. V y M no estaban capacitados para establecer una genuina relación interpersonal dual como es la matrimonial; no podían, por más que lo quisieron e intentaron, fundar un genuino consorcio de toda la vida. Y eso los hechos, a posteriori, lo han puesto de manifiesto hasta la evidencia. Con el bien entendido que la anomalía, de carácter psíquico, radica cabalmente en la mujer, en la aquí demandada; y que la gravedad de la anomalía que la susodicha padece es precisamente respecto del que tomó por marido, el hoy actor.

19. En mérito de lo cual, los frascritos, «pro Tribunali sedentes, solum Deum prae oculis habentes et Christi nomine invocato», *fallamos y sentenciamos* que al

Dubio hemos de contestar AFIRMATIVAMENTE, o sea que consta de la nulidad de matrimonio en este caso por *incapacidad de la esposa para asumir las obligaciones esenciales del matrimonio por causa de naturaleza psíquica*.

No hacemos mención de costas, pues el actor, única parte presente activamente en la causa, litigó como pobre.

Dado en Palma de Mallorca y Sede del Tribunal Diocesano, fecha ut supra.

Esta sentencia fue confirmada por Decreto del Tribunal Metropolitano de Valencia de 17 de noviembre de 1993.